



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, treinta de septiembre de dos mil diecinueve.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-2830-SPA-1699 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) Un vecino administrador de la Torre Münich de la Unidad Torres de San Juan, taló 5 árboles sin consentimiento de nadie y por su propia iniciativa, dejándolos en troncos y casi nada de arbusto (...) [hechos que tienen lugar en las inmediaciones de la Torre Münich, colonia Unidad Torres de San Juan, Alcaldía Gustavo A. Madero] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo a los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra del Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y el desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

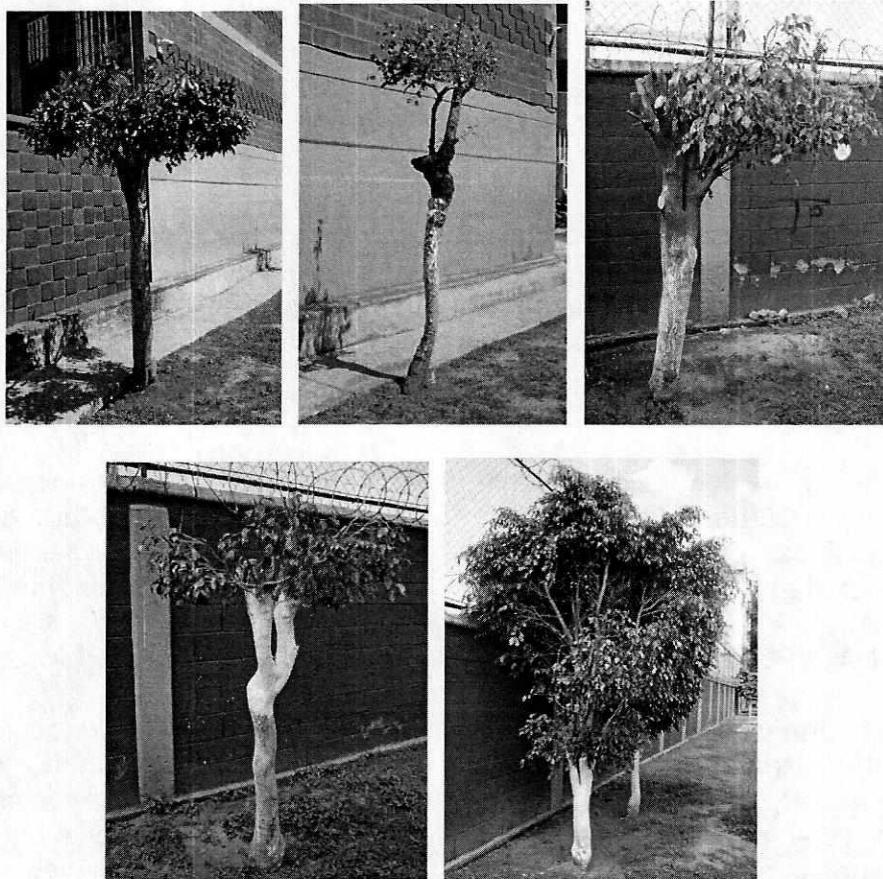
Afectación de arbolado

La presente denuncia ciudadana, refiere a la presunta afectación de cinco individuos arbóreos localizados en un área común frente a la Torre Münich, dentro de la Unidad Torres de San Juan, Alcaldía Gustavo A. Madero, a los cuales se les retiró todo el follaje.



Al respecto, el artículo 119 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal (ahora Ciudad de México), establece que las personas que realicen el derribo de arbolado, deberán llevar a cabo la restitución correspondiente mediante la compensación física o económica, a efecto de conservar la cubierta vegetal necesaria para un equilibrio ecológico en el Distrito Federal, actual Ciudad de México, contemplando que para los efectos de la ley en comento, se equipara al derribo de árboles cualquier acto que provoque su muerte.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo el reconocimiento de hechos establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató la presencia de cuatro individuos arbóreos de la especie *Ficus benjamina* así como uno de la especie *Populus alba*, localizados en un área verde frente a la torre motivo de denuncia, mismos que presentan indicios de podas recientes, mediante las cuales les fue retirado más del 50% de su follaje, no obstante dichas podas no representaban un riesgo para su sobrevivencia.

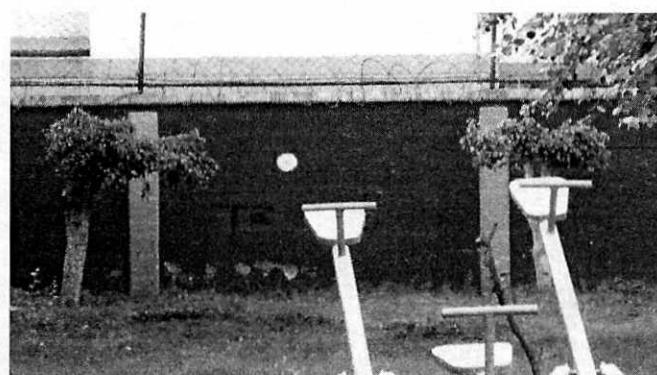
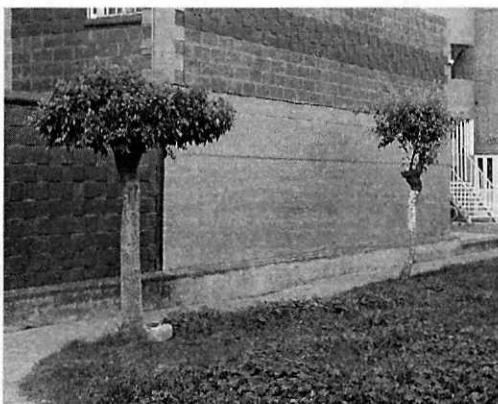


Figuras 1-5. Se observan los individuos arbóreos que fueron objeto de poda.



Por lo anterior, se citó a comparecer a la persona administradora de la Torre Münich, quien durante comparecencia manifestó que realizó la poda de los árboles con motivos de seguridad, a fin de que no interfirieran con la visibilidad de sus cámaras de seguridad. No obstante lo anterior, se le hizo del conocimiento y se le exhortó a dar observancia a las disposiciones jurídicas vigentes en materia de arbolado establecidas en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, así como la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015, a fin de que las futuras intervenciones al arbolado se realice por personas acreditadas por la Secretaría del Medio Ambiente, siempre y cuando se tengan las autorizaciones correspondientes. Lo anterior, con la finalidad de mantener en las mejores condiciones la cobertura vegetal de la Ciudad de México, y a su vez mantener la prestación de los servicios ambientales que éstos nos proporcionan.

En seguimiento de lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo una nueva visita de reconocimiento de hechos, durante la cual se observó que los árboles que fueron objeto de poda, actualmente están recuperando su follaje.



Figuras 6-8. Se observan los individuos arbóreos que fueron podados, mismos que ya han recuperado su follaje.

Finalmente, y considerando las constancias que obran en el presente expediente, se concluye que se constataron indicios de poda reciente en cinco individuos arbóreos, sin embargo no representan un riesgo para su sobrevivencia, observando la recuperación de su follaje. No obstante lo anterior, se exhortó a la persona responsable a cumplir las disposiciones jurídicas



vigentes en materia de arbolado, por lo cual se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató la presencia de cinco individuos arbóreos localizados en el área verde frente a la Torre Múnich, dentro de la Unidad Torres de San Juan, Alcaldía Gustavo A. Madero, mismos que presentaban indicios de poda reciente, la cual no representa un riesgo para su sobrevivencia. Asimismo, durante una nueva visita de reconocimiento de hechos se constató que los árboles han recuperado su follaje.
- Se exhortó a la persona responsable, a dar observancia a las disposiciones jurídicas vigentes en materia de arbolado, como lo son la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal y la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015, con la finalidad de mantener en las mejores condiciones la cobertura vegetal de la Ciudad de México, y a su vez mantener la prestación de los servicios ambientales que proporcionan.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

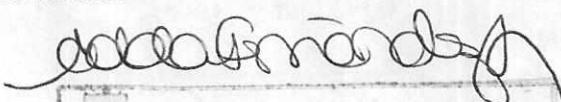
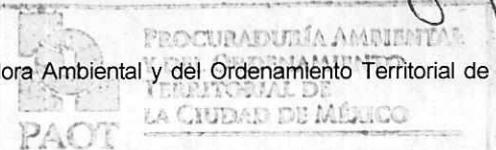
-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción XXII y 96 de su Reglamento.-----

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento